

VINCULACIÓN DE CLAVE FISCAL PARA PERSONAS HUMANAS

¡IMPORTANTE!

Según el artículo 7 inc. A de la RG 5048/ 2021, la documentación que se adjunta, se debe presentar en archivos digitales legibles, estar suscripta por el responsable y certificada -mediante la utilización de la firma digital- por escribano público o, de corresponder, por el organismo de contralor competente.

La excepción prevista en la Resolución General 4699, y sus respectivas modificatorias, releva en forma transitoria a los contribuyentes de la obligación de concurrir a las dependencias para registrar su foto, firma y huella dactilar.

Adicionalmente, este Organismo requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado".

En el caso de querer asociar claves de una persona fallecida, ingresar al trámite digital " Sucesiones - Vinculación de Clave Fiscal, cancelación de inscripción y otros".

Indicar claramente:

- CUIT/ CDI de la Persona humana
- CUIT/ CUIL/CDI del Administrador de Relaciones Apoderado.

Adjuntar para todos los casos:

- [Formulario N° 3283/F](#)

Adjuntar para cada caso:



A. Discapacidad permanente

- Certificado Único de Discapacidad

B. Incapacidad física temporal:

- Certificado médico que justifique fehacientemente dicha situación.

C. Residencia en el exterior:

- Certificado de residencia fiscal obtenida en el exterior legalizado por Cancillería, dependiente del ex Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, con la pertinente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma de éste último en el Colegio Público de Traductores, de corresponder.

Cuando se trate de documentación proveniente de países signatarios de la Convención de La Haya y de conformidad con la Ley N° 23.458, la misma deberá contener la constancia a que se refiere el artículo 3°, primer párrafo de la ley citada, con las formalidades establecidas en su artículo 4°.

D. Personas incapaces (artículo 57 - Código Civil):

- Testimonio de curatela, para representantes legales de dichas personas.

E. Menores de edad no emancipados:

- Testimonio judicial de guarda o tutela, en el caso que no se trate de los padres o acta de nacimiento en caso de presentarse el padre/madre.

F. Personas privadas de la libertad:

- Certificación expedida por la autoridad carcelaria que acredite la privación de la libertad.
- Certificación expedida por el juzgado penal interviniente que acredite la situación procesal (procesado/condenado con sentencia firme) de la persona privada de la libertad.
- De tratarse de sujetos con sentencia condenatoria firme, se deberá aportar además copia certificada del testimonio de curatela.

G. Persona física en estado de quiebra, representada por el síndico:

- Designación judicial.

En estos casos el apoderado deberá aportar la siguiente documentación:

- Argentinos nativos o naturalizados y extranjeros: original y fotocopia del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento. Los extranjeros deberán presentar además el original y fotocopia del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país miembro).
- Extranjeros que poseen documento nacional de identidad: original y fotocopia del documento nacional de identidad y del documento de identidad del país de origen, pasaporte o cédula del MERCOSUR (de tratarse de un país miembro).

Marco Normativo: [RG 5048/2021](#), [RG 4727/2020](#)